

El Ingeniero Director
de las obras
del
Puerto del Grao de Valencia
B. L. M.

al Sr. Presidente de la Sociedad
Económica de Amigos del País, y
tiene el honor de remitirle diez ejem-
plares de la tarifa para el uso de las
guías que la Junta de Obras ha
establecido, para la carga y descarga
de mercancías

D. Manuel Maese aprovecha esta
ocasión para ofrece a dicho Sr.
el testimonio de su, mas
distinguida consideración.

Valencia 12 de Marzo de 1892.

DIRECCIÓN DE LAS OBRAS DEL PUERTO DEL GRAO DE VALENCIA

TARIFA PROVISIONAL PARA EL USO DE LAS GRÚAS

APARATOS	PRECIO DEL ALQUILER			Encendida y preparación. — Pesetas.
	Durante las horas ordinarias del trabajo en los muelles.		Fuera de las horas ordinarias del trabajo en los muelles.	
	POR DÍA	POR HORA	POR HORA	
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	
Grúa de vapor de 1.500 kilogramos, con el personal y materiales necesarios para su servicio.	25,00	3,50	5,50	5,00
Grúa de mano de más de 3.000 kilogramos, sin personal.	5,00	0,70	1,10	>
Grúa de mano de 1.000 kilogramos, sin personal.	3,00	0,45	0,70	>

REGLAS PARA LA APLICACIÓN DE ESTA TARIFA

1.^a Se concederá el uso de estos aparatos á los consignatarios de barcos, comerciantes importadores ó exportadores y personas de responsabilidad aceptable ó garantizadas por otras que tengan esta condición.

2.^a Se harán las concesiones por el orden de presentación de las peticiones.

3.^a Se presentarán éstas, por duplicado, dirigidas al Ingeniero Director de las obras del puerto, en la oficina situada en el muelle y en impresos que allí se facilitarán; consignando en cada una el aparato que se necesite, el día, hora y punto en que ha de emplearse, trabajo que se va á ejecutar y duración probable del mismo.

4.^a El servicio por horas se contará desde que las grúas queden á disposición de los arrendatarios, en el sitio en que aquéllas se encuentren; comprendiéndose el tiempo necesario para la traslación, pero no el de la encendida y preparación de las grúas de vapor.

La hora empezada se pagará por entero.

5.^a No se contarán las horas de descanso de los operarios, si durante ellas no funcionan las grúas; pero en caso contrario, se contarán.

6.^a En el servicio por días se pagará por entero el día empezado.

No se contarán los días durante los cuales no se trabaje en los muelles.

7.^a Si cupiese duda sobre las horas ordinarias de trabajo que deben regir para la aplicación de la tarifa, resolverá la Junta de Obras del Puerto, de acuerdo con el Ingeniero Director, ó el Gobernador, oyendo al Ingeniero Jefe de la provincia, en caso contrario.

8.^a El coste señalado en la tarifa para la encendida y preparación de cada grúa de vapor se distribuirá entre todos los que hayan utilizado dichas operaciones.

9.^a Es de cargo de la Junta del Puerto el personal y materiales necesarios para el servicio de las grúas de vapor, es decir, para efectuar los movimientos propios de estos aparatos, que son la colocación de los mismos en los puntos donde se ha de hacer la carga ó descarga y la elevación, giro y descenso de los bultos; el embrague y desembrague de éstos y demás operaciones análogas son de cuenta de los interesados, los cuales son además responsables de los desperfectos que puedan sufrir las grúas por su culpa ó la de sus dependientes, ó por faltar en algo á estas reglas.

10. En las grúas de mano todas las operaciones son de cuenta de los interesados, que son además responsables de los desperfectos que éstas sufran mientras se hallen á su cargo; la Junta del Puerto no hace más que entregarlas en buen estado de servicio en los puntos en que se encuentren.

11. Antes de hacerse cargo de una de estas grúas, deberá el interesado reconocerla, para rechazarla, si no quiere responder de los desperfectos que sufra durante el tiempo que se halle en su poder; en la inteligencia de que no puede hacer, en el momento de la entrega, observación ni protesta alguna sobre el estado en que el aparato se encuentre, ni negarse después, bajo ningún pretexto ni motivo, al abono de los desperfectos.

12. El Ingeniero Director tasará los desperfectos, no pudiendo los interesados reclamar sobre esta tasación ni pretender que se haga por otros peritos.

13. No se manejarán con las grúas de vapor pesos que excedan de mil quinientos (1.500) kilogramos, ni con las pequeñas de mano pesos mayores de mil (1.000) kilogramos.

El que faltare á esta regla pagará por ello cincuenta (50) pesetas y cesará inmediatamente en el uso de la grúa.

14. Todos los que hagan uso de las grúas están obligados á separar de éstas los bultos suyos que estorben para continuar haciendo uso de las mismas; de lo contrario, el personal de la Junta lo hará, cargándoles en cuenta los gastos correspondientes.

15. También deberán los usuarios proceder con actividad en las operaciones que tengan que efectuar con estos aparatos, teniéndolos á su cargo el menor tiempo que sea posible, á fin de que todo el que los necesite pueda utilizarlos oportunamente, sin que sufran detenciones las faenas de carga y descarga de los barcos.

El que tenga alquilada por horas una grúa no podrá interrumpir el trabajo de ésta durante más de una (1) hora, ni el que la tenga alquilada por días, más de dos (2) horas diarias (sin contar en ningún caso los descansos ordinarios de los trabajadores).

Además, el Ingeniero Director, después de hacer las experiencias necesarias, fijará el trabajo mínimo que debe hacerse diariamente con cada uno de estos aparatos.

El mismo Ingeniero retirará la grúa al que falte á estas prescripciones, si alguna otra persona la tiene solicitada ó la solicita.

16. El arrendatario de una grúa utilizará ésta sólo en su servicio propio, y no podrá arrendarla ni cederla á otra persona.

El que faltare á esta prescripción pagará por ello cien (100) pesetas y cesará además inmediatamente en el uso de la grúa.

17. Terminado el servicio, se anotarán en las hojas de petición todas las circunstancias del mismo, redactándose la cuenta correspondiente y remitiéndose uno de los ejemplares á la oficina de recaudación, cuyo jefe acusará diariamente recibo de las que lleguen á su poder.

18. Dentro de los dos (2) días siguientes al en que termine el servicio, deberá el interesado abonar en la oficina de recaudación el importe de su cuenta.

Por cada día de retraso abonará el cinco (5) por ciento (100) de recargo; procediéndose, transcurridos cinco (5) días, por la vía de apremio, para el cobro, sin perjuicio de las reclamaciones que crea el interesado conveniente hacer ante la Junta de Obras del Puerto, que resolverá, de acuerdo con el Ingeniero Director, ó remitirá en caso contrario el expediente al Gobernador, para que resuelva, oyendo al Ingeniero Jefe de la provincia.

Al abonar el importe del servicio, se entregará al interesado uno de los ejemplares de su petición con la cuenta y el «recibi» correspondiente; y sin la presentación de este documento no se cursará reclamación alguna.

19. No se concederá ninguna grúa al que en el momento de la petición tenga sin satisfacer alguna cuenta, á pesar de haber transcurrido el plazo de dos (2) días señalado en la regla precedente.

20. La Junta de Obras del Puerto, de acuerdo con el Ingeniero Director, ó el Gobernador, oyendo al Ingeniero Jefe de la provincia, resolverá las dudas que puedan ocurrir sobre interpretación de estas reglas, que sólo podrán ser modificadas, lo mismo que la tarifa, por el Ministro de Fomento.—Valencia, 31 de Agosto de 1890.—El Ingeniero Director, *Manuel Maese*.—Hay un sello de la Dirección de las Obras del Puerto de Valencia.

Aprobado por Real orden de 12 de Enero de 1891.—El Director general, *M. Catalina*.—Hay un sello del Ministerio de Fomento.

ES COPIA.

Valencia, 29 de Febrero de 1892.

EL INGENIERO DIRECTOR,

Manuel Maese.